



MAGISTRADO: JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Pereira, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós

Procede la Sala a decidir sobre la viabilidad del recurso de casación interpuesto por María del Pilar Segura Tejedor contra la sentencia dictada el 11 de mayo de 2022, en este proceso **ordinario laboral** –en el que interviene ad-excludendum-, iniciado por la señora Amparo Gutiérrez Lozada contra a Colpensiones.

Para el efecto recuérdese que de conformidad con lo establecido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en materia laboral sólo son susceptibles de dicho recurso los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte [120] veces el salario mínimo legal mensual vigente, suma que actualmente asciende a **\$120.000.000**.

Téngase en cuenta que el interés para recurrir en casación tiene relación directa con el valor del agravio causado al recurrente por la sentencia de segunda instancia. En el presente caso esta providencia confirmó la de primer grado que negó las pretensiones de la demanda y de la intervención excluyente, que consistía en el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes a partir del 12 de noviembre de 2015 en cuantía equivalente a \$2.897.282 mensuales, correspondiente a la última mesada pensional percibida por el causante, Eudaldo Juan Ismael Millan Oportus.

Es así entonces que el interés para recurrir en casación equivale al valor de las mesadas pensionales liquidadas desde dicha data y hasta por el término que le falta para alcanzar su probabilidad de vida, que a la fecha es de 31,6 años, según la Resolución N° 1555 de julio 30 de 2010, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, toda vez que nació el 16 de agosto de 2060.

De acuerdo con ello, teniendo en cuenta el valor de la última mesada pensional -\$2.897.282, sin incluir los incrementos futuros y con base en 13 mesadas anuales, las mesadas futuras ascenderían a la suma de **\$1.190.203.445** (\$2.897.282 x 13 x 31.6).



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

Como puede verse, la cifra resultante supera con creces los estándares establecidos por el legislador para abrir camino al recurso de casación formulado, por lo que este habrá de conferirse.

En mérito de lo expuesto, la **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, CONCEDE** el recurso de casación interpuesto por María del Pilar Segura Tejedor contra la sentencia proferida en este proceso el 11 de mayo del año en curso.

En firme este auto, remítase el original del expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Notifíquese y cúmplase,

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Magistrado

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERON

Magistrada

GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO

Magistrado

Sin constancias ni firmas secretariales conforme artículo 9 del Decreto 806 de 2020

Firmado Por:

Julio Cesar Salazar Muñoz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 2 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

German Dario Goetz Vinasco
Magistrado
Sala 003 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca8b53c34cbde42da51e430cdcec05b6a11f29da821733e89533334b56467bba**

Documento generado en 17/08/2022 07:20:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>